ISU CENTRAL TÉCNICO
INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CARRERAS TECNOLÓGICAS				
MECÁNICA AUTOMOTRIZ	☒		ELECTRÓNICA	☒
MECÁNICA INDUSTRIAL	☒		TDII	☒
ELECTRICIDAD	☒		PRODUCCIÓN GRÁFICA	☒
CARRERAS UNIVERSITARIAS				
MECÁNICA INDUSTRIAL	☒		MECÁNICA AUTOMOTRIZ	☒
MECATRÓNICA	☒		MANTENIMIENTO INDUSTRIAL	☒
UNIDAD / COMISIÓN / ÁREA / DEPARTAMENTO				
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR				

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE DEL ISUCT

RESOLUCIÓN INICIAL	ROCS-ISUCT-SO-006-NO.002-2024 / 24 JUNIO 2024
REFORMA	NO APLICA
CODIFICADO POR GESTOR DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	26/JULIO/2021

Quito – Ecuador
Julio 2024

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico

Considerando:

Que, el numeral 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos (...) ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador afirma que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"; y el artículo 351 declara que: el sistema de educación superior "se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) establece como fin de la educación superior lo siguiente: "educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social"; así como el artículo 8 de la norma ibídem, literal d) establece que uno de los fines de las universidades es: "Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social"; y en su literal f) "Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) considera que: "la educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza". Que la cláusula Décimo Séptima de las Disposiciones Generales del Reglamento de Régimen Académico del Ecuador, manifiesta: "sin detrimento de contar con normativa disciplinaria interna jurídicamente vinculante, las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable (…) elaborarán una normativa de ética de investigación y el aprendizaje, la misma que será consensuada con los actores educativos y aprobada por el órgano colegiado académico superior";

Que, la Secretaria Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del Ecuador (SENESCYT) estableció a manera de referencia las directrices para la asignación, distribución y herramienta de prevención de coincidencia y/o plagio académico;

Que, el artículo 4 del Estatuto institucional del ISUCT, estable que: “El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico es una Institución de Educación Superior Pública enfocada al saber hacer complejo, que aporta a la sociedad con profesionales

competentes, éticos y emprendedores, para impulsar al sector productivo, económico y social del país, mediante la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i)";

Que, es necesario contar con un instrumento jurídico que norme y regule los comportamientos éticos para la investigación de todos quienes forman parte del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, en el marco de Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y más normativa en materia de educación superior vigente.

Que, el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL APRENDIZAJE DEL ISUCT.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

SECCIÓN I
OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Código tiene por objeto regular los estándares de conducta y ética en el desarrollo de la investigación y el aprendizaje, así como el comportamiento de las y los investigadores.

Articulo 2.- Ámbito de aplicación. - Las normas del presente Código serán de cumplimiento obligatorio para todos quienes formen parte del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

Artículo 3.- Principios y valores éticos del o los investigadores.- Los procesos de I+D, deberán observar los siguientes principios:

Autonomía: Pensar, actuar, opinar e investigar con independencia de criterio y autonomía conceptual.

Investigación crítica: Investigar desde diversas posturas y con independencia de criterio, veracidad, objetividad, honestidad intelectual, imparcialidad, pluralismo, espíritu de servicio, responsabilidad social, política, jurídica y ética, aplicando el pensamiento crítico y que lleven a aumentar el bienestar colectivo y la solución de los problemas de la población y del país.

Política antiplagio: Conocer y aplicar las políticas y software antiplagio.

Recusación: Recusar el soborno, el cohecho, la extorsión o el chantaje durante el proceso y desarrollo de las investigaciones.

Respeto: Respetar la propiedad intelectual ajena; respetara los compromisos contraídos, las convicciones políticas, religiosas y morales.

Rigor científico: Argumentar y exponer las ideas de manera objetiva, veraz, transparente y con rigor científico.

Trabajo en equipo: Realizar el trabajo en equipo y reconocer, valorar y estimular las contribuciones de sus colaboradores en el desarrollo de la investigación.

Artículo 4.- Responsabilidad.- Las y los estudiantes, profesoras o profesores, investigadoras o investigadores, los servidores y trabajadores del ISUCT que incumplieren las prohibiciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y el Estatuto institucional y en general la normativa que rigen a la Educación Superior, se someterán al proceso disciplinario establecido dentro de la institución, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar por acciones referentes a la investigación y el aprendizaje.

SECCIÓN II
DE LOS PARTICIPANTES Y EL PLAGIO

Artículo 5.- Sujetos.- En los procesos de investigación y de aprendizaje los partícipes de las investigaciones deberán:

a) Ser tratado con respeto y dignidad;

b) Suscribir el consentimiento informado de su participación en procesos de investigación y aprendizaje. Este consentimiento debe ser voluntario y libre de coerción;

c) Promover un trato justo y equitativo, y fomentar el respeto mutuo entre profesores y estudiantes;

d) Ejecutar los procesos de investigación y aprendizaje de manera ética para minimizar los riesgos para los participantes.

Artículo 6.- De la actitud del investigador.- El investigador debe demostrar actitudes de orden cognoscitivo, reflexivo, objetivo y moral, en el acopio de datos y la organización de las actividades de su investigación mediante planes reales y de riguroso seguimiento.

Artículo 7.- De las obligaciones legales y éticas de las y los investigadores.- Son obligaciones legales y éticas del investigador:

a) Conocer y cumplir las normas legales y éticas nacionales e institucionales que rigen y regulan las condiciones de investigación y los derechos de propiedad intelectual;

b) Mejorar el desarrollo profesional de manera continua a través de actualizaciones y ampliaciones de sus competencias y cualificaciones;

c) Describir sus experimentos y trabajos de investigación con profesionalismo y rigor científico, de manera clara, precisa, exacta y coherente;

d) Compartir ambientes de trabajo individual o grupal que propicie la diversidad cultural inclusiva;

e) Hacer uso de las libertades de expresión del pensamiento, libertad de cátedra, libertad de investigación y libertad para determinar los métodos, técnicas y procedimientos de investigación, dentro del marco de los principios éticos establecidos;

f) Conocer las exigencias legales vigentes respecto a la protección de datos y la confidencialidad, los objetivos estratégicos, mecanismos y adoptar las medidas respectivas para su cumplimiento;

g) No reproducirán en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, inclusive aquello que se traduzca desde otro idioma.

h) Si tienen un conocimiento directo de actividades de plagio de un colega le advertirá y propondrá la adopción de medidas correctivas.

i) Se informarán continuamente sobre los mecanismos de control del plagio y establecerán estrategias para eliminarlo.

Artículo 8.- Del plagio.- Se considera plagio a toda copia o imitación de investigaciones y conocimientos ajenos para servirse de ellos y presentarlos como propios, así como la elaboración de las investigaciones sin contemplar las fuentes que sirvieron de base para la investigación.

Artículo 9.- De las Políticas Antiplagio.- Son políticas antiplagio las siguientes:

1. Fortalecer principios y valores éticos en la comunidad institucional y la búsqueda de la verdad, rigurosidad y calidad académica, respeto a la propiedad intelectual, creatividad, honestidad intelectual y transparencia.
2. Orientar la realización de trabajos académicos y de investigación de los docentes y estudiantes, con fiel respeto a la propiedad intelectual y los derechos de autor.
3. Vulgarizar el conocimiento de softwares y de técnicas correctas de fichaje bibliográfico, que permitan identificar, reducir y erradicar progresivamente el plagio en los campos de la enseñanza-aprendizaje y la investigación.
4. Modificar progresivamente la conducta de los docentes, estudiantes y demás miembros de la comunidad del ISUCT, mediante el cultivo y la aplicación de normas legales y normas éticas.

CAPÍTULO II
DE LA AUTORÍA Y RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

SECCIÓN I
DE LA AUTORÍA

Artículo 10.- Reconocimiento de la autoría.- En el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, atribuirá correctamente el crédito intelectual y académico a aquellos que contribuyen al conocimiento y al desarrollo de la comunidad educativa. Por lo tanto, la institución se compromete a:

a) Atribuir adecuadamente la autoría de trabajos académicos, investigaciones, proyectos y cualquier otra contribución intelectual a quienes hayan realizado una participación significativa en su desarrollo;

b) Respetar los derechos de autor y las licencias aplicables al utilizar o referenciar el trabajo de otros, garantizando una adecuada atribución y reconocimiento de su contribución;

c) Evitar el plagio en todas sus formas, incluyendo la reproducción no autorizada de ideas, textos, imágenes, datos o cualquier otro material protegido por derechos de autor;

d) Reconocer la colaboración y contribuciones de otros individuos o grupos en los trabajos, proyectos y publicaciones, mediante la inclusión de citas, referencias y agradecimientos apropiados;

e) Fomentar una cultura de colaboración y honestidad académica, donde el reconocimiento del esfuerzo individual y colectivo sea valorado y promovido como parte fundamental de la comunidad educativa**.**

Artículo 11.- Del cumplimiento de las normas para la investigación.- La investigación a desarrollarse debe cumplir con la normativa vigente, así como las regulaciones pertinentes dentro de su línea de investigación.

Además de lo señalado se deberá observar lo siguiente de ser el caso:

- Protección y privacidad de datos;
- Mantener la ética en temas con seres humanos y animales;
- Cumplir con las disposiciones en temas financieros y de financiamiento;
- Responsabilidad ambiental y de seguridad;

SECCIÓN II
LA PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 12.- La presentación y comunicación de la investigación.- Las y los investigadores deben presentar los resultados de manera precisa y completa, evitando la manipulación inapropiada de datos y utilizando un lenguaje comprensible para el público. Se debe proporcionar acceso a los datos de investigación subyacentes, cuando sea posible, para fomentar la reproducibilidad y evitar el uso de jergas o términos técnicos innecesarios que dificulten la comprensión de los resultados.

Artículo 13.- La revisión ética de las investigaciones.- La revisión de las investigaciones estará a cargo la Comisión de Investigación, cuyo objetivo será supervisar desde el inicio a fin y todo el proceso durante su ejecución.

CAPÍTULO III
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y CONFLICTO DE INTERÉS

SECCIÓN I
DE LA INFORMACIÓN

Artículo 14.- Del manejo de la información. - El ISUCT, establece el manejo responsable de la información que se genere dentro de quienes formen parte del instituto, desde su planificación en procesos investigativos hasta su posterior divulgación de resultados.

La información que los autores de una investigación generen, será manejada con estricta responsabilidad y los resultados deben ser publicados sin alteración o en beneficio de terceros, sin que afecte la imagen y prestigio de la institución. Todas las actividades de investigación y aprendizaje deberán ser autorizadas.

Artículo 15.- Del conflicto de interés.- Los investigadores deben revelar cualquier conflicto de intereses que pueda afectar la objetividad de la investigación.

Los conflictos de intereses que se generen, deberán ser gestionados de manera ética y transparente, dentro de la Comisión de Investigación debidamente justificado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese de manera expresa cualquier otra norma que contravengan la normativa aquí articulada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Encárguese a la Comisión de Investigación la aplicación de los instrumentos elaborados por la Coordinación Académica establecidos para los caos de plagio y violación del código de ética en investigaciones y el desarrollo experimental.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El presente reglamento entrarán en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

SEGUNDA.- Encárguese a Secretaría General la difusión y socialización del presente Reglamento, el mismo que deberá ser publicado en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, a los 24 del mes de junio de 2024.

ROCS-ISUCT-SO-006-No.002-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO, CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 352 de la Carta Magna determina: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*
Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."

Que, el Artículo 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece, sobre las atribuciones y responsabilidades del OCS: *"El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional".*

Que, el Artículo 18 del Estatuto del ISUCT determina: "*El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Universitario Central Técnico, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.*".

Que, el citado cuerpo legal, como parte de las atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en el literal n) del Artículo 23 define: *"Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Universitario Central Técnico;"*

Que, en su sexta sesión ordinaria del 24 de junio de 2024, revisa y analiza la propuesta de Código de Ética para la investigación del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico con condición de Universitario, determinando su pertinencia.

En ejercicio de las competencias que le otorga el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica emitido por el CES, el Estatuto del ISTCT y la normativa legal vigente:

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar el Código de Ética para la investigación del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico con condición de Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Comité de Ética.

SEGUNDA.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Comunidad Educativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Sexta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2024.

Mgs. Rodrigo Veintimilla
PRESIDENTE DEL OCS

Ing. Luis Flores
SECRETARÍA GENERAL

ISU CENTRAL TÉCNICO
INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO
SECRETARÍA GENERAL